

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2787

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 29 de junio de 2015



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Geovanska Hernández, mujer, panameña, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 9-710-2201, actuando en nombre y representación de la profesora Edna María Alaín de Batista, portadora de la cédula de identidad personal 9-122-1363, Representante Legal del Centro de Estudio Superior de Panamá, S.A., sociedad inscrita en la Ficha 666389, Documento 1601276, del Registro Público, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento permanente para el Centro de Estudio Superior de Panamá, ubicado en la calle Segunda, avenida Santacoloma, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, luego de cumplir un (1) año de funcionamiento provisional como centro superior particular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999;

Que mediante el Resuelto 4397 del 8 de agosto de 2012 se le concedió autorización de funcionamiento provisional, por un (1) año, como centro de educación superior particular en la modalidad no universitaria, al Centro de Estudio Superior de Panamá, a fin de impartir los planes y programas de estudio de las carreras de Técnico Superior Agropecuario con énfasis Agroforestal y Técnico Superior en Gestión Financiera;

Que a solicitud de este centro educativo la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCTE-131-3490 del 19 de noviembre de 2013, aprobó los Diseños Curriculares de las carreras de: Técnico Superior en Inglés con énfasis en Turismo y Técnico en Tecnología y Comunicación Informática;

Que la documentación presentada fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, específicamente por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza;

Que en el Acta de Visita de Supervisión realizada por los técnicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior, se pudo corroborar que el Centro de Estudio Superior de Panamá, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento definitivo al Centro de Estudio Superior de Panamá, ubicado en la calle 11, avenida Santacoloma, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a fin de impartir las carreras de: Técnico Superior Agropecuario con énfasis Agroforestal, Técnico Superior en Gestión Financiera, Técnico Superior en Inglés con énfasis en Turismo y Técnico en Tecnología y Comunicación Informática, bajo el amparo de la entidad denominada Centro de Estudio Superior de Panamá, S.A., sociedad inscrita en la Ficha 666389, Documento 1601276, del Registro Público, cuya Representante Legal es la profesora Edna María Alaín de Batista, portadora de la cédula de identidad personal 9-122-1363.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior, brindar al Centro de Estudio Superior de Panamá, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

ARTÍCULO TERCERO: Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Centro de Estudio Superior de Panamá, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, Para el debido registro. El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO QUINTO: El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
 Ministra



Carlos Staff
CARLOS STAFF
 Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

12 MAY 2022

R.A. Willis
 FIRMA: _____

